

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

AUTO No

220

16 NOV. 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar"

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

## CONSIDERANDO

Que JORGE JOSE SAADE MEJIA identificado con la C.C. N° 12.710.928 obrando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para las aguas residuales del establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR COOLESAR expedido por la cámara de comercio de Valledupar, Acredita la calidad de Representante Legal del señor JORGE JOSE SAADE MEJIA.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1559 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Concepto de uso del suelo del predio expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **220** de **16 NOV. 2016** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

-----2

- aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.
  6. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
  7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-2010

Continuación Auto No 220 de 16 NOV. 2010 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

3

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.641.250. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              |                          |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del procedimiento (dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (Bx(cxd)) | (f) Viáticos diarios (Bx(fxd)) | (g) Viáticos totales (Bx(g)) | (h) Subtotales ((a)+(g)) |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              |                          |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000,00       | 1                           | 0,5                                                    | 0,1                          | 0,12                           | \$ 0,00                      | \$ 4.444.000,00          |
| P. Técnico                                         | Categoría          | \$ 4.444.000,00       | 1                           | 0,5                                                    | 0,1                          | 0,12                           | \$ 0,00                      | \$ 4.444.000,00          |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría          | \$ 4.444.000,00       | 0                           | 0                                                      | 0,05                         | 0                              | 0                            | \$ 4.444.000,00          |
| SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x2d)     |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              |                          |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              |                          |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 222.200,00            |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 1.313.000,00          |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 0,00                  |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25     |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 0,00                  |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 1.313.000,00          |
| (1) Resolución 747 de 1998, Minitransporte.        |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 329.250,00            |
| (11) Viáticos según tabla MADS                     |                    |                       |                             |                                                        |                              |                                |                              | \$ 1.641.250,00          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016). Folio No. 50                                                                                                                                                                                                   | \$ 12.302.132.732 |
| B) Valor del SMMVLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ 689.455        |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMVLV. Año petición (A/B) = No de SMMVLV                                                                                                                                                                                                                      | 17.843            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMVLV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                      |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).                                                                                                                   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).                                                                                  |                   |
| TARIFA MÁXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | 49.208.530,93     |

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

16 NOV. 2015

Continuación Auto No 220 de 15 de noviembre de 2015 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

4

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición a los proyectos iguales o superiores a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.641.250

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO**

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No

220

de

16 NOV 2016

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

-----5

embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

6. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.
7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
9. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
10. Condiciones técnicas de la descarga.
11. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
12. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designese para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental y Sanitario Juan Carlos Rodríguez y el Microbiólogo Heinneer Guevara. Fijase como fecha de la diligencia el día 30 de Noviembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: La COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón seiscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos \$ 1.641.250 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el petionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. 220 de 18 NOV. 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria No 892300430-8, para el establecimiento denominado COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 24 de noviembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8 o a su apoderado legalmente constituido.

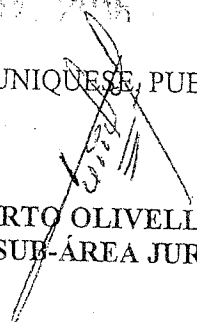
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 18 NOV. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**  
**COORDINADOR SUB-ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.  
Expediente: CJA 181-2016.